

```
que se le realizó con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y condiciones que se
--- SEGUNDA.- "EL ACREEDOR" señor HECTOR JAVIER ALVARO NAVARRO concede a los CC.
IMELDA GONZALEZ HERNANDEZ y HECTOR ABEL MORENO OLIVARES, en su carácter de
"DEUDORES", el plazo de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le paguen
la cantidad que se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 06 seis de
Febrero del año 2023 dos mil veintitrés; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso
previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR, el ubicado en Avenida
Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan
de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato. -----
--- TERCERA.- Los CC. IMELDA GONZALEZ HERNANDEZ y HECTOR ABEL MORENO
OLIVARES, en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales
mensuales y consecutivos los días 06 seis de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 06 seis de Febrero
del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales
no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de $10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS
00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos
parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de
vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí.-----
--- CUARTA.- "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
--- Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),
--- 1.- La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda.-----
--- 2.- Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato. - - - - - - - -
--- 3.- Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato.
--- 4.- Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
-- Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido.
--- QUINTA.- La señora IMELDA GONZALEZ HERNANDEZ, garantiza al "ACREEDOR" el
cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la
suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca
en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la FINCA URBANA EN CALLE PRIVADA
JARDINES DE PROVIDENCIA NUMERO 110 CIENTO DIEZ, EN LOTE 14 CATORCE, MANZANA 01 UNO,
COLONIA JARDINES DE PROVIDENCIA I ETAPA, LETRA "B" DE ESTA CIUDAD DE LEON,
GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se
otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el
Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil
ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de
Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito,
para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de
la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles
presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado.-----
--- La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses
caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público
--- La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que
permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás
prestaciones que se deriven del presente instrumento.
--- SEXTA.- "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
```

a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento.
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije
c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las
obligaciones a plazo.
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto
Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 105,000.00 (CIENTO CINCO
MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con independencia de las intereses manufaciones que se convencional de las intereses de la las intereses
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los gastos y costas que se lleguen a generar.
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR.
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
CERTIFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto.
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud

legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
EL SEÑOR HECTOR JAVIER ALVARO NAVARRO , MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO
DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 1963 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, CASADO, LICENCIADA EN DERECHO, CON DOMICILIO EN AVENIDA FRANCISCO
I. MADERO NUMERO 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN,
GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA
POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO IDMEX1275950373 Y CON
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AANH630326PV1, CURP AANH630326HMNLVC00
LA SEÑORA IMELDA GONZALEZ HERNANDEZ, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA
DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 1970 MIL NOVECINTOS SETENTA, CASADA, ASESORA INMOBILIARIA, CON DOMICILIO EN PRIVADA JARDINES DE
PROVIDENCIA NUMERO 110 CIENTO DIEZ, COLONIA JARDINES DE PROVIDENCIA, QUIEN SE
IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1396947214, CURP
GOHI700825MGTNRM03, RFC HEIG700825P88
EL SEÑOR HECTOR ABEL MORENO OLIVARES , MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO
DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 1967 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, CASADO, AGENTE VENTAS, CON DOMICILIO EN LA PRIVADA JARDINES DE
PROVIDENCIA NUMERO 110 CIENTO DIEZ, COLONIA JARDINES DE PROVIDENCIA, QUIEN SE
IDENTIFICA CON SU PASAPORTE FEDERAL VIGENTE NÚMERO "G14690565", CURP
IDENTIFICA CON SU PASAPORTE FEDERAL VIGENTE NÚMERO "G14690565", CURP MOOH671027HGTRLC06, RFC MOOH671027JP3
III De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo,
instruidos en los términos de Ley
IV De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de
negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes. AVISO DE PRIVACIDAD Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente: Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona. Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron proporcionados por las partes.
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes

HECTOR JAVIER ALVARO NAVARRO

IMELDA GONZALEZ HERNANDEZ

SR.- RAMIRO CAMPOS SAINEZ.- FIRMA.- SRA.- LEONELA GOLDARACENA GONZALEZ.- FIRMA.- SR. MIGUEL EDUARDO GUZMAN GOLDARACENA.- LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON.- SELLO Y FIRMA.- - - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y NOTAS RESPECTIVAS QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO.- VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SE COMPULSA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.- SE EXPIDE PARA SER ENTREGADO AL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25